

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0516-2020

Arequipa, 22 de octubre del 2020

VISTO el Oficio N° 1174-2018-VR.AC presentado por la Vicerrectora Académica y Presidenta de la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 772-2018 del 07 de agosto del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: *“(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)”*.

Que, asimismo, el artículo 59 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 157° del Estatuto Universitario, disponen lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)”*.

Que, según el artículo 5° del Estatuto Universitario son fines de la Universidad: *“5.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia, científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad; (...) 5.3. Proyectar a la comunidad: sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo; (...) 5.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística; así como la creación, intelectual y artística”*.

Que, dentro de este contexto, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 772-2018 del 07 de agosto del 2018, se resolvió: *“Conformar una Comisión para que haga llegar una propuesta de modificación y revisión del Reglamento para el Otorgamiento de Auspicios de la UNSA, presidida por la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica, e integrada por la Dra. Sonia Velásquez Rondón, Decana de la Facultad de Enfermería, y por el Dr. Luis Roberto Gamero Juárez, Decano de la Facultad de Ciencias Contables, quienes deberán hacer llegar su informe en un plazo de 15 días”*.

Que, en cumplimiento a la labor encomendada, la referida Comisión mediante documento del visto, Oficio N° 1174-2018-VR.AC del 11 de setiembre del 2018, hace llegar la propuesta del Reglamento para el otorgamiento de Auspicios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para su aprobación en la respectiva Sesión de Consejo Universitario.

Que, el Reglamento materia de la presente, norma los mecanismos y/o procedimientos para el otorgamiento de auspicios académicos, científicos, culturales y artísticos a través del Rectorado, los Vicerrectorados, Facultades y Escuela de Postgrado de la UNSA, solicitados por instituciones homólogas, colegios profesionales, sociedades científicas, centros culturales, instituciones educativas, instituciones de diferentes sectores que coadyuven el desarrollo, incluso empresas privadas y públicas y otras instituciones con personería jurídica.

Que, en consecuencia, el **Consejo Universitario en su Sesión del 14 de octubre del 2020**, acordó aprobar el Reglamento para el Otorgamiento de Auspicios de la Universidad





Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de Dieciocho (18) Artículos, Seis (06) Capítulos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales y Un (01) Anexo.

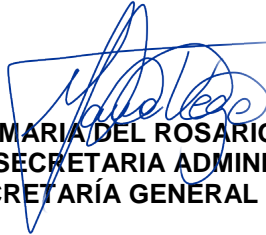
Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto vigente.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el Reglamento para el Otorgamiento de Auspicios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, que consta de Dieciocho (18) Artículos, Seis (06) Capítulos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales y Un (01) Anexo.
- 2. DISPONER** que el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, publique la presente Resolución y el Reglamento materia de autos, en la página Web de la Universidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.INV. VR.AC, Facultades, EPG, DIGA, OUAL, OUIS, OUII, SDF, SDF-OT, OUPL, SDI, SDI-OSGyM, y Archivo.
Expediente:28329-2018
/gcch

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Finalidad:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad normar el otorgamiento de auspicios académicos, científicos, culturales y artísticos a través del Rectorado, los Vicerrectorados, Facultades y Escuela de Postgrado de la UNSA, solicitados por instituciones homólogas, colegios profesionales, sociedades científicas, centros culturales, instituciones educativas, instituciones de diferentes sectores que coadyuven el desarrollo, incluso empresas privadas y públicas y otras instituciones con personería jurídica.

Objetivo:

Artículo 2.- Establecer los mecanismos y/o procedimientos relacionados a la autorización para el otorgamiento de auspicios solicitados a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y sus dependencias.

Base Legal:

Artículo 3.-

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNSA.

Definiciones:

Artículo 4.- Para el presente reglamento, los términos utilizados con sus respectivas definiciones son:

- **Curso:** Promueve la adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes en una temática específica, es conducido por especialistas o expertos, por medio de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal. Puede ser teórico, teórico práctico, taller. Contará por lo menos con un crédito académico (ver Anexo).
- **Seminario:** Promueve la reflexión, consolidación o generación de conocimiento sobre un tema de interés común para los participantes. Propicia el aprendizaje a partir de la interacción del grupo con el aporte de sus conocimientos y experiencias sobre el tópico en particular. Permite la producción de documentos académicos que plasman las conclusiones del mismo.





- **Conferencias:** Exposición oral de corta duración que desarrolla el especialista o experto sobre un tema específico para transmitir sus conocimientos o experiencias.
- **Taller:** Estrategias de capacitación caracterizada por la presencia activa de los participantes, en relación directa con el facilitador, quien planifica los contenidos a desarrollar a partir de los objetivos de aprendizaje que se precisa alcanzar. Es un proceso intensivo y de corta duración, cuya finalidad es desarrollar competencias de aprendizaje.
- **Diplomado:** Actividad Académica que promueve la actualización y profundización de los conocimientos, así como el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y destrezas en un área específica. Los contenidos y estrategias de enseñanza y aprendizaje se organizan y estructuran por medio de módulos secuenciados lógicamente con rigor académico y metodológico. Deberá de contar como mínimo con 24 créditos académicos y será la Escuela de Postgrado quien otorgue el auspicio.
 - Diplomado de actualización profesional: Aquel que tiene como objetivo y propósito el desarrollo y perfeccionamiento de competencias, profundización de conocimientos existentes o de nuevos campos del saber científico y tecnológico. Está dirigido a graduados y profesionales. exclusivamente a profesionales. Los cursos componentes del Plan Curricular podrán ser un componente modular de los Estudios de Maestría de Especialización.

De la cobertura:

Artículo 5.- El presente reglamento de otorgamiento de auspicio, será de cumplimiento obligatorio en las dependencias de la UNSA y de las entidades detalladas en el artículo 9.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Del Auspicio:

Artículo 6.- El auspicio es el aval o respaldo institucional que otorga la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a través de las dependencias autorizadas, para la actividad solicitada por las Instituciones Públicas o Privadas que cumplen con los requisitos del presente Reglamento, según el artículo 5 del Capítulo I, Estatuto de la UNSA, que contribuyan a los fines y misión de la Universidad.





Artículo 7.-

- a) El Auspicio de la UNSA a una determinada institución comprende la autorización de la dependencia para la promoción de la actividad por un tiempo determinado, de acuerdo al cronograma presentado.
- b) El Auspicio Académico no obliga a la Universidad a asumir requerimientos económicos o de otra índole.
- c) El Auspicio Académico llevará firma y sello de la autoridad competente en la certificación.
- d) El Auspicio Académico es otorgado por el Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y Director de la Escuela de Postgrado, implica reconocer el nivel académico y de creditaje que posee dicha actividad.
- e) Al término de la actividad, la institución solicitante del auspicio, presentará los certificados para el sello y firma respectivos a la dependencia que otorgó el auspicio. Dicha dependencia está obligada a hacer llegar la relación de los beneficiarios con el respectivo número del diploma o certificación a Secretaría General de la UNSA.
- f) Autorizar el uso de espacios de comunicación en las áreas respectivas, según la especificación dada por la dependencia académica.

Artículo 8.- El Auspicio se inicia con la solicitud dirigida a la autoridad correspondiente facultada para otorgar el auspicio. La misma que será evaluada a fin de emitir la resolución respectiva.

Artículo 9.- La Universidad puede brindar Auspicio a:

- a) Sociedades Científicas.
- b) Sociedades Culturales.
- c) Instituciones Educativas.
- d) Colegios Profesionales.
- e) Instituciones de diferentes sectores de desarrollo regional y nacional.
- f) Asociaciones de Egresados de la UNSA.
- g) Empresas Privadas y públicas.
- h) Otras organizaciones e instituciones de acuerdo a convenios suscritos con la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CAPÍTULO III

De las Actividades a auspiciar:

Artículo 10.- Están sujetos al otorgamiento de auspicio, los siguientes:

- a. Eventos Académicos a Nivel Nacional e Internacional.
- b. Foros, conferencias, seminarios.
- c. Programas de capacitación y entrenamiento, según convenio.
- d. Actividades artísticas
- e. Eventos relacionados a la investigación.
- f. Diplomados de Postgrado
- g. Otras que la Universidad considere de importancia relevante.





Artículo 11.- Los eventos académicos organizados por las instituciones públicas o privadas que soliciten Auspicio a la UNSA, deberán tener relación directa con las funciones de la Universidad, detallada en el artículo 7 de la Ley N° 30220 y el artículo 6 del Estatuto de la UNSA, en el marco de desarrollo de los órganos desconcentrados de la UNSA.

CAPÍTULO IV

De los requisitos para solicitar el auspicio:

Artículo 12.- Los requisitos son condiciones previas a la implementación y ejecución de la actividad motivo del Auspicio.

Artículo 13.- En ningún caso se aceptarán solicitudes de Instituciones Públicas o Privadas que su constitución esté en trámite, ni se aceptarán solicitudes de Auspicios para eventos por regularizar.

Artículo 14.- Para solicitar auspicio a la UNSA los organizadores del evento deberán:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Rector, Vicerrector, Decano de Facultad y Director de la Escuela de Postgrado, según sea el caso, por lo menos, con 30 días de anticipación, indicando los objetivos del evento.
- b) Señalar lugar, fecha y duración del evento a realizar.
- c) Detallar las horas lectivas y la modalidad de desarrollo de la actividad.
- d) Presentar la relación completa de expositores, los contenidos a exponer y el currículum vitae resumido de cada uno de ellos.
- e) Señalar los compromisos académicos, materiales y económicos que asumirá la institución auspiciada.
- f) Realizar el pago del 10% del total bruto de ingresos a la cuenta de la Universidad al término de la actividad (congresos, seminarios, talleres, cursos, etc.), previo informe de la Subdirección de Finanzas de la UNSA, antes de la firma de los certificados.
- g) Contar con la autorización del Rectorado o Vicerrectorado Académico, para el desarrollo de otro tipo de actividades con duración semestral o cíclica, previo informe favorable de la instancia o dependencia académica auspiciante.
- h) Realizar un pago a favor de la Universidad por el monto equivalente al 50% del ingreso bruto total del evento, si el auspicio implica hacer uso de las instalaciones o infraestructura, equipamiento y personal de la UNSA. Caso contrario, el monto a pagar será equivalente al 35%, previo informe de la Subdirección de Finanzas de la UNSA, antes de la firma de los certificados.

De la Obligación de los organizadores:

Artículo 15.- Los organizadores del evento a quienes se otorga el Auspicio quedan obligados a:





- a) Proporcionar información correcta en los requisitos y a cumplir con el desarrollo programado.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Incluir el número de la Resolución de autorización del auspicio para la difusión del evento.
- d) Otorgar becas para docentes, estudiantes y administrativos, la misma que será fijada por la dependencia o instancia que otorga el auspicio. Estas becas son supernumerarias.
- e) Entregar un informe técnico, académico, de los participantes, dentro del plazo máximo de 10 días de concluido el evento.

CAPÍTULO V

Del Registro:

Artículo 16.- La instancia o dependencia que autoriza el auspicio, creará un registro de otorgamiento de los auspicios y se consignaran los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad organizadora (copia de inscripción legal)
- b) Nombre de la actividad
- c) Fecha de la actividad
- d) Creditaje, el mínimo para ser reconocido es de 1 crédito = 16 horas teóricas
- e) Listas oficiales por duplicado de los matriculados en la actividad y que tendrán derecho a certificados (debe asignarse un registro numérico correlativo a los certificados o constancias que se expedirán a los asistentes de la actividad académica, informando de dicho número a la Facultad)
- f) Evaluación si lo hubiera, deberá consignarse en las listas solicitadas.
- g) Un certificado en blanco, para el archivo.
- h) Copia de la Resolución de autorización.

De la sanción:

Artículo 17.- El incumplimiento de los compromisos adquiridos por los organizadores, así como las alteraciones en el desarrollo y/o contenido del programa de actividades, previamente aprobado, será motivo para que la dependencia que autorizó el auspicio, deje sin efecto el mismo y comunique al público objetivo, en salvaguarda del buen nombre de la Universidad, sin desmedro de las acciones legales que la UNSA pudiera iniciar contra los responsables, quedando inhabilitados para siguientes auspicios.

CAPÍTULO VI

De la expedición de documentos sobre auspicios otorgados:

Artículo 18.- Se otorgarán constancias, certificados y/o diplomas de los eventos autorizados:

- **Constancias:** Documento que extienda la entidad organizadora donde se comprueba la asistencia a las actividades académicas del evento.





- **Certificado:** Se otorga por la entidad organizadora cuando además de la asistencia existe un proceso de evaluación que asegure el cumplimiento de los objetivos del acto académico.
- **Diploma:** Documento emitido según Reglamento de la Escuela de Postgrado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.

SEGUNDA.- El Consejo Universitario es el único órgano de la Universidad que podrá modificar el presente Reglamento.

TERCERA.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

ANEXO 01

CRITERIOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS

1. Título de la actividad y/o curso.
2. Fundamentación y/o justificación.
3. Objetivos: Generales y/o Específicos.
4. Organización: Fecha de inicio y finalización de la actividad.
5. Lugar donde se realizará el evento.
6. Horas (teóricas y/o prácticas)
7. Creditaje propuesto: (1.0 Crédito = 16 horas teóricas o 32 horas prácticas).
8. Grupo a quien va dirigido.
9. Presupuesto de ingresos y egresos.
10. Responsables u organizadores.
11. Metodología: Detallar las metodologías de enseñanza - aprendizaje que se utilizará durante el desarrollo del contenido propuesto.
12. Evaluación: Los considerandos técnicos que permitirán la de Incluir evaluación de los participantes a fin de garantizar el logro de los objetivos propuestos para acceder al auspicio
13. Currículo de los expositores.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 14 de octubre del 2020.

